

impuesto, siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicionales 9.ª y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24921** *ORDEN de 18 de octubre de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980 a la fusión de «Leasing Bancaya, Sociedad Anónima», y «Lisbán, Sociedad Anónima, Compañía de Leasing».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Leasing Bancaya, Sociedad Anónima», actualmente denominada «BBV Leasing, Sociedad Anónima», y «Lisbán, Sociedad Anónima, Compañía de Leasing», en solicitud de los beneficios tributarios en la vigente legislación sobre Fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primeramente citada de la otra Sociedad,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a este Departamento por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, que quedan expresamente reservadas, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Leasing Bancaya, Sociedad Anónima», actualmente denominada «BBV Leasing, Sociedad Anónima», y «Lisbán, Sociedad Anónima, Compañía de Leasing», mediante la absorción por la primera de la segunda, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 400.000.000 de pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación de 400.000 acciones, de 1.000 pesetas nominales cada una, con una prima de emisión de 1.510.000.000 de pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-Para mantener un criterio de homogeneidad y representar adecuadamente las amortizaciones anticipadas de «Lisbán, Sociedad Anónima, Compañía de Leasing» (142.777.365 pesetas), la Sociedad absorbente, «Leasing Bancaya, Sociedad Anónima», deberá abonar a la cuenta «Previsión Libertad de Amortización, Real Decreto 2/1985», la cantidad de 142.777.365 pesetas, con cargo a la cuenta «Primas de emisión», que aparece en el Balance consolidado después de la operación de fusión.

Tercero.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la

operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**24922** *RESOLUCION de 2 de octubre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 1 de septiembre de 1986.*

Por Resolución de 1 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Industrias Vulca, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido la absorción de «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», por parte de «Gates España, Sociedad Anónima», que a su vez ha pasado a denominarse «Gates Vulca, Sociedad Anónima»,

Esta Dirección General ha resuelto que los beneficios otorgados a «Industrias Vulca, Sociedad Anónima», por Resolución de 1 de septiembre de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Gates Vulca, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 1 de septiembre de 1986 y tiene efectividad desde el 2 de junio de 1989.

Madrid, 2 de octubre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

**24923** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria de un contingente extraordinario de importación en el cuarto trimestre de 1989 de 2.000 toneladas de merluza fresca o refrigerada de los tamaños 4 y 5.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3108/89, por el que se modifica el Reglamento (CEE) número 4208/88, de la Comisión, por el que se fijan para la campaña 1989 los contingentes de importación anuales para los productos sometidos a las disposiciones de aplicación para España y Portugal de restricciones cuantitativas en el sector de los productos de la pesca,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente extraordinario de importación, que registró durante el cuarto trimestre de 1989 para los productos de la pesca y por la cantidad que se indica en el anexo.

Segundo.-Las peticiones se formularán en el impreso «Certificado de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión» y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, número 162), a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/86, del Consejo, y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) 545/86, de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.

Cuarto.-El plazo de validez del certificado de importación será de noventa días, a partir de su expedición, según lo dispuesto en el Reglamento 4064/88, del Consejo.

Quinto.-Para una misma partida arancelaria las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.